



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 631304003001202300349-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-364

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 13 de la ley 1561 de 2012, se procede a calificar la demanda para proceso VERBAL ESPECIAL PARA TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL SOBRE INMUEBLE interpuesta por los señores Julio Cesar Escobar Maya y Nancy Sánchez Bucurú contra la Asociación de Vivienda Guaduales III y IV etapa, entidad de la que se manifiesta desconocer domicilio y lugar de notificaciones, y contra las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir.

Al respecto tenemos que será inadmitida porque:

1. Incumple el núm. 2 del art. 82 del C.G.P. toda vez que se omitió determinar el nombre y el número de identidad del representante legal de la Asociación de Vivienda Guaduales III y IV Etapas.
2. No cumple el núm. 10 del art. 82 del C.G.P. en tanto no se determinó el domicilio de la fundación demandante ni el de su representante legal.
3. No da cumplimiento al núm. 2 del art. 84 del C.G.P. puesto que no la acompañó de la prueba de la existencia y representación legal de la fundación demandada, en los términos del art. 85 ibídem.
4. Quebranta el literal c) del art. 11 de la ley 1561 de 2012, ya que no se aporta el plano certificado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC que deberá contener lo exigido en esa norma.

Así las cosas, se inadmitirá la demanda y en su lugar se concederá a los demandantes un término de cinco (5) días para subsanarla, de conformidad con el artículo 13 ibídem, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto,

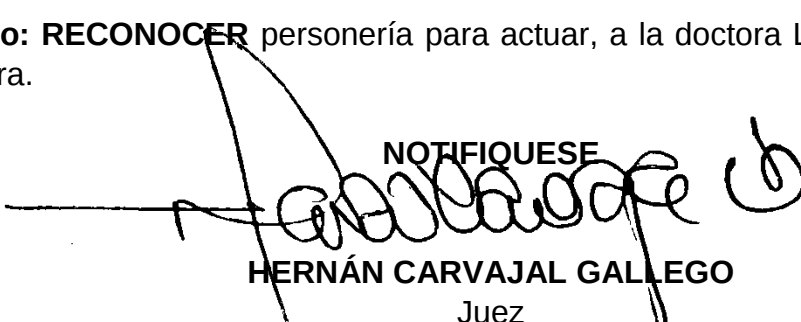
RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso VERBAL ESPECIAL PARA TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL SOBRE INMUEBLE interpuesta por los señores Julio Cesar Escobar Maya y Nancy Sánchez Bucurú contra la Asociación de vivienda Guaduales III y IV etapa y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble.

Segundo: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane las falencias detectadas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar, a la doctora Laura Daniela Peña Guevara.

NOTIFIQUESE


HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez